



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 297-2019-GRC/GGR-OGP**, del **13 de diciembre del 2019**; el **Informe Técnico Legal N° 216-2022-GRC/GGR-OGP/UAP/ATM-MPPCH**, de fecha **30 de noviembre de 2022**; y el **Informe N° 1037-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de la Unidad de Administración de Predios, de fecha **07 de diciembre de 2022**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **SEBASTIAN SABINO CHICALLA COLQUE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 1, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029341**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *“El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”*;

Que, visualizada la **Partida Registral N° P01029341** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00003** la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**; razón por la cual, dicho administrado cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, asimismo obra en autos la copia literal de la **Partida Registral N° 14546517** del Registro de Sucesión Intestada, rubro: Causante y sus Herederos, donde versa la inscripción de sucesión intestada de quien en vida fuera el adjudicatario **SEBASTIAN SABINO CHICALLA COLQUE**, declarando como herederos del causante a su cónyuge supérstite **DIANA VICTORIA RIVERA MAMANI** y a sus hijos **JOEL SEBASTIAN CHICALLA RIVERA** y **GERMAN LEONARDO CHICALLA RIVERA**;

Que, en ese sentido con fechas **20 de julio de 2022** y **25 de marzo de 2022**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 297-2019-GRC/GGR-OGP**, del **13 de diciembre del 2019**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a los administrados **DIANA VICTORIA RIVERA MAMANI** y a sus hijos **JOEL SEBASTIAN CHICALLA RIVERA** y **GERMAN LEONARDO CHICALLA RIVERA**, y al actual titular registral **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el actual titular registral **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**, se apersono al presente procedimiento a través del escrito signado con **Hoja de Ruta N°**



**SGR-007887**, de fecha 06 de abril de 2022, solicitando reconocimiento de derecho de propiedad respecto al predio submateria, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) DNI del recurrente, b) Certificado Literal de la Partida Registral N° P01029341, c) Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, d) Declaración Jurada de Autoavaluo (HR/PU) del año 2003, e) Declaración Jurada de Impuesto Predial 2021, f) Recibos de pago de impuesto predial y arbitrios municipales año 2021, g) Recibo de luz de fecha marzo 2022, h) Recibo de agua de fecha marzo 2022, i) 10 fotografías del predio sub materia;

Que, asimismo de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la administrada **DIANA VICTORIA RIVERA MAMANI**, se apersono al presente procedimiento a través del escrito signado con número de registro **0004980**, de fecha 12 de agosto de 2022, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) Contrato de compra venta de fecha 14 de noviembre de 2003 otorgado a favor de Flavio Calla Rodríguez, b) DNI de la recurrente, c) DNI del administrado Sebastián Sabino Chicalla Colque, d) DNI del administrado German Leonardo Chicalla Rivera, e) DNI del administrado Joel Sebastián Chicalla Rivera, f) Certificado de Defunción del administrado Sebastián Sabino Chicalla Colque, g) Testimonio de Acta de Sucesión Intestada del administrado Sebastián Sabino Chicalla Colque, h) Partida de Matrimonio emitida por la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, y otros;

Que, de la evaluación de los escritos presentados, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, asimismo vistos los medios probatorios presentados, se tiene que estos acreditan que el actual titular registral **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**, ejerce la posesión del predio sub materia; lo que guarda concordancia con el **Informe Técnico N° 230-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-ATM**, de fecha **05 de octubre del 2022**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha **16 de septiembre de 2022**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana D, Lote 1, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio al mencionado titular registral, quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que quien en vida fuera el adjudicatario **SEBASTIAN SABINO CHICALLA COLQUE**, debidamente representado por su sucesión intestada inscrita en la **Partida Registral N° 14546517** del Registro de Sucesión Intestada de Lima, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27



de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor del actual titular registral **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de quien en vida fuera el adjudicatario inscrito en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Registral N° P01029341**, comprendiendo en sus efectos la compra venta inscrita en el **Asiento N° 00003** de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 216-2022-GRC/GGR-OGP/UAP/ATM-MPPCH** de fecha **30 de noviembre de 2022**, los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 230-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-ATM**, de fecha **05 de octubre del 2022**, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de quien en vida fuera el adjudicatario **SEBASTIAN SABINO CHICALLA COLQUE**, debidamente representado por su sucesión intestada inscrita en la **Partida Registral N° 14546517** del Registro de Sucesión Intestada de Lima, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01029341**, asimismo con el **Informe N° 1037-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **07 de diciembre de 2022**, la coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe técnico legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de quien en vida fuera el adjudicatario **SEBASTIAN SABINO CHICALLA COLQUE**, debidamente representada por su sucesión intestada conformada por su cónyuge supérstite **DIANA VICTORIA RIVERA MAMANI** y sus hijos **JOEL SEBASTIAN CHICALLA RIVERA** y



**GERMAN LEONARDO CHICALLA RIVERA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana D, Lote 1, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029341**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **FLAVIO CALLA RODRIGUEZ**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01029341**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00006** de la **Partida Registral N° P01029341**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándoles al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**